



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA,
Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOEL JOSÉ SUAREZ
DEMANDADO: JHAN CARLOS LÓPEZ ALDANA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2018-00019-00

Esta agencia judicial mediante auto fechado febrero ocho (08) de dos mil dieciocho (2018), dispuso:

(...)

“PRIMERO: *Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de JOEL SUAREZ y en contra del señor JHAN CARLOS LOPEZ ALDANA, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el título valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos.*

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **JHAN CARLOS LOPEZ ALDANA** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad”

Dicho mandamiento de pago fue notificado por aviso a **JHAN CARLOS LÓPEZ ALDANA**, tal como se evidencia en la constancia emitida por la empresa postal **INTERRAPIDISIMO**, de haber sido entregada en la dirección respectiva, esto conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., encontrándose vencido el término del traslado y el demandado guardó silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de este auto.



SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ